



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE
INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL
ALEMÁN - IDEA**

**REGLAMENTO INTERNO DE ARANCELES,
MATRÍCULAS Y DERECHOS**

2026
Quito – Ecuador

	REGLAMENTO INTERNO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS	Fecha de Vigencia: 2026
Versión: 1.0		Página 2 de 14

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL ALEMÁN - IIDEA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador [en adelante, “Constitución”] dispone que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, así como la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 352 de la Constitución establece que: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;

Que, el artículo 356 de la Constitución determina que: “(...) El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.”;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reconoce que: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).”;

Que, el artículo 73 de la LOES prescribe que: “El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico.

El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley.”;

Que, el artículo 89 de la LOES faculta a que: Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro.

	REGLAMENTO INTERNO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS	Fecha de Vigencia: 2026
Versión: 1.0		Página 3 de 14

Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico. (...).”;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-45-No.704-2022 de 14 de noviembre de 2022, expidió el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, de obligatoria aplicación para las IES particulares;

Que, el artículo 4 del referido Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos dispone que: “Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el máximo órgano colegiado superior de la IES.”;

Que, el artículo 16 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Innovación y Desarrollo Empresarial Alemán – IIDEA [en adelante, “Estatuto IIDEA”] manifiesta que: “(...) El Instituto Superior Tecnológico de Innovación y Desarrollo Empresarial Alemán – IIDEA, en cuanto a la regulación de aranceles, se regirá por lo estipulado en los artículos 73 y 74 de la LOES, a más de la normativa que rigen el Sistema de Educación Superior.”;

Que, el artículo 30 literal i) y n) del Estatuto IIDEA determina que: “Son atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Innovación y Desarrollo Empresarial Alemán – IIDEA, las siguientes: (...) i) Establecer políticas para determinar o modificar derechos, tasas, y aranceles; y (...) n) Aprobar y/o reformar el Estatuto, reglamentos y normativas internas presentadas a su conocimiento; (...).”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Estatuto IIDEA, el Órgano Colegiado Superior resuelve expedir el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS

TÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Art. 1. - Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular los criterios y parámetros para la determinación, cobro, pagos, descuentos, reembolsos, y publicación de los valores de aranceles, matrículas y derechos para los estudiantes que cursen carreras ofertas por el Instituto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento de Aranceles, Matrículas

	REGLAMENTO INTERNO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS	Fecha de Vigencia: 2026
Versión: 1.0		Página 4 de 14

y Derechos en las Instituciones de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

Art. 2. - Ámbito de aplicación. – El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para la gestión económica y de administración financiera de las actividades que ejecuta el Instituto. Su ámbito y gestión vinculan a autoridades, personal administrativo, personal académico y estudiantes, en lo que a cada uno corresponda.

Art. 3.- Principios. - La aplicación del presente Reglamento se regirá por los siguientes principios: igualdad de oportunidades, inclusión, equidad y no discriminación, transparencia, accesibilidad, sostenibilidad financiera institucional, no lucro y reinversión, rendición de cuentas y proporcionalidad en los cobros.

Art 4.- Responsables. - Son responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus competencias:

- a) El Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto, responsable de aprobar, reformar y vigilar el cumplimiento de este Reglamento y de fijar los valores de aranceles, matrículas y derechos;
- b) El Consejo de Regentes de IIDEA, en lo relativo a proponer reformas y pronunciarse sobre rubros a cobrarse;
- c) El Rector de la Institución, responsable de la ejecución del presente Reglamento;
- d) La Unidad Financiera (o quien haga sus veces), responsable de la verificación, recaudación, custodia, control y reporte de los recursos económicos vinculados al presente instrumento.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES

Art. 5.- Definiciones. - Para la aplicación del presente Reglamento se observarán las siguientes definiciones, en armonía con el Reglamento del CES:

- a) **Costo por carrera o programa:** Es el monto que el Instituto, en ejercicio de su autonomía responsable considera que se requiere para garantizar la ejecución de la carrera o programa con criterios de calidad, con la adquisición de los insumos necesarios para la formación de profesionales con calidad humana y académica, con libertad de pensamiento y acción.
- b) **Arancel:** Valor que se cobra al estudiante en cada período académico, vinculado al costo por carrera o programa. El arancel se determinará en función del costo por carreras ofertadas por el Instituto, ponderado por el número de estudiantes de cada carrera, y se cobrará de acuerdo con el número de créditos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que constan en el plan de estudios y que registre el estudiante en cada período académico; según la naturaleza

	REGLAMENTO INTERNO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS	Fecha de Vigencia: 2026
Versión: 1.0		Página 5 de 14

de la asignatura de carácter práctico o teórico. El arancel deberá cubrir todos los montos relacionados a la escolaridad.

- c) **Matrícula:** Es el valor que el Instituto cobra al estudiante por una sola vez en cada período académico y que le permite acceder a los servicios generales de la institución, incluyendo biblioteca, laboratorios, uso de instalaciones recreativas, seguro básico de vida y accidentes con cobertura en el territorio ecuatoriano, emisión del carnet estudiantil digital y emisión de certificaciones de estudios y calificaciones por una sola ocasión.
- d) **Derechos:** Es el valor que el Instituto cobra al estudiante por bienes y servicios, así como, por la realización de actividades extracurriculares que no forman parte del plan de estudios de la carrera o programa, y certificaciones adicionales; su pago es obligatorio únicamente cuando el estudiante lo solicite y utilice.
- e) **Calendario de pagos:** Cronograma institucional con las fechas límite para el cumplimiento de las obligaciones económicas de cada período académico.
- f) **Convenio de pago:** Es el acuerdo formal suscrito entre el Instituto y el estudiante, o su responsable financiero, mediante el cual se establecen condiciones específicas para la cancelación diferida de obligaciones económicas pendientes, incluyendo plazos, montos, forma de pago y, de ser el caso, recargos o intereses aplicables. El convenio de pago tendrá carácter vinculante y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas administrativas y financieras previstas en la normativa institucional vigente.
- g) **Mora:** Retraso no justificado en el pago de los valores, conforme al calendario de pagos.
- h) **Pronto pago:** Beneficio económico otorgado a quien cancele la totalidad del arancel antes de la fecha límite establecida.
- i) **Financiamiento cruzado para carreras y programas:** El Instituto fijará el arancel de una carrera o programa, considerando los costos para la ejecución de su oferta académica de manera integral, tomando en cuenta que la ejecución de ciertas carreras o programas pueden ser financiadas parcialmente por otras carreras y programas, de manera que se permita obtener valores promedio de aranceles que aseguren el acceso, inclusión e igualdad de oportunidades.

TÍTULO II: DE LA DETERMINACIÓN, FIJACIÓN Y COBRO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS

CAPÍTULO I: RUBROS A COBRARSE

Art. 6. - Rubros a cobrarse. – El Instituto en base al Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, cobrará los siguientes rubros a los estudiantes que serán aprobados por el Órgano Colegiado Superior y publicados oportunamente:

	REGLAMENTO INTERNO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS	Fecha de Vigencia: 2026
Versión: 1.0		Página 6 de 14

1) Aranceles:

- a) Costo del período académico.

2) Matrículas:

- a) Matrícula ordinaria, extraordinaria, y especial.
- b) Segunda y tercera matrícula.

3) Derechos:

- a) Certificaciones adicionales.
- b) Especies valoradas.
- c) Exámenes adelantados
- d) Exámenes atrasados.
- e) Exámenes supletorios o remediales
- f) Homologación y Reconocimiento de Estudios.
- g) Programa de estudio de las asignaturas (PEA) /Sílabo
- h) Desglose de documentos.
- i) Otros derechos que determine el Órgano Colegiado Superior del Instituto;

4) Otros rubros:

- a) Cursos, talleres o seminarios extracurriculares.
- b) Otras actividades de formación complementaria contenidas en el plan de carrera como: salidas técnicas, giras académicas y otras actividades complementarias planificadas institucionalmente.
- c) Otras que sean parte de la gestión del gobierno estudiantil.

CAPÍTULO II: CRITERIOS Y PARÁMETROS

Art. 7. - Responsable de la fijación de los valores. - Los valores de los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el Órgano Colegiado Superior del Instituto, y propuestos de manera semestral por la Unidad Financiera y con el aval del Rectorado, conforme al costo por carrera o programa y a los parámetros generales establecidos en el presente Reglamento y en la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior (CES).

La definición de valores por cada período académico se basará en el análisis financiero, el cual será elaborada por la Unidad Financiera y la Unidad de Admisiones en base de un estudio de mercado educativo, el análisis interno de sostenibilidad financiera, los parámetros y criterios establecidos en este Reglamento.

	REGLAMENTO INTERNO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS	Fecha de Vigencia: 2026
Versión: 1.0		Página 7 de 14

Art. 8. - Criterios para la fijación de aranceles. – El Instituto considerará, para la fijación de los aranceles en relación directa con cada carrera o programa, los siguientes criterios:

- a) Costo por carrera o programa;
- b) Nivel de formación de la educación superior;
- c) Pago adecuado del personal académico, administrativo y de servicio;
- d) Gastos administrativos y operativos;
- e) Infraestructura física y tecnológica;
- f) Inversión en investigación, innovación y vinculación con la sociedad;
- g) Costo de los servicios educativos;
- h) Otras inversiones de tipo académico que el Instituto considere pertinentes.

Art. 9. - Parámetros para la fijación de aranceles. – El Instituto considerará los siguientes parámetros, para la fijación de los aranceles:

- a) Para carreras o programas nuevos o rediseñados, el arancel será determinado por el Instituto, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, y constará en el proyecto correspondiente presentado al CES.
- b) Para estudiantes de nuevo ingreso en carreras o programas vigentes, el arancel será determinado por el Órgano Colegiado Superior. Para estudiantes que se encuentren cursando una carrera, el arancel podrá incrementarse anualmente como máximo en función del índice inflacionario anual a diciembre del año inmediatamente anterior al de la matrícula, tomando como referencia el informe publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).
- c) Las necesidades o requerimientos propios de la carrera o programa, que debe incluir la disposición de infraestructura física y tecnológica necesaria, laboratorios apropiados, salidas de campo, ejecución de prácticas, entre otras.
- d) La sostenibilidad financiera de la cohorte a la que ingresa el estudiante al cual se le aplicará el arancel, considerando las tasas de deserción, otorgamiento de becas y ayudas financieras.
- e) La aplicación de políticas de financiamiento cruzado a través de las cuales unas carreras o programas puedan financiar el sostenimiento de otras carreras o programas que el Instituto, en ejercicio de su autonomía responsable, considere necesario ejecutarlas.
- f) La planificación a mediano plazo que permita al Instituto financiar los requerimientos de innovación que podrían surgir de la ejecución de la carrera o programa.
- g) Contar con recursos económicos que le permita al Instituto desarrollar planes de inversión en infraestructura, capacitación, entre otros.

Art. 10.- Criterio para la fijación del valor de la matrícula ordinaria. - El valor de la matrícula ordinaria de cada carrera o programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus

	REGLAMENTO INTERNO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS	Fecha de Vigencia: 2026
Versión: 1.0		Página 8 de 14

equivalentes, en el que se matricule el estudiante en cada período académico, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del período académico correspondiente, tomando como referencia a un estudiante a tiempo completo.

Art. 11.- Criterio para la fijación del valor de la matrícula extraordinaria y especial. - En los casos de matrícula extraordinaria y matrícula especial, el Instituto podrá incrementar el valor de la matrícula hasta en un diez por ciento (10%) del valor de la matrícula ordinaria respectivamente. En ningún caso este incremento aplicará al valor del arancel.

No aplicará el recargo en matrículas especiales debidamente justificadas por causales de caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 12.- Criterio de fijación de la segunda y tercera matrícula. - Los aranceles, matrículas y derechos, en los casos de segunda y tercera matrícula serán los mismos establecidos por el Instituto para el período académico correspondiente. Adicionalmente, el Instituto podrá cobrar un único derecho por concepto de segunda y tercera matrícula equivalente como máximo al diez por ciento (10%) del valor establecido de la matrícula y con independencia del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante.

Art. 13.- Criterio de fijación del valor de los derechos. - El valor de los derechos por bienes y servicios, así como la realización de asignaturas, cursos o sus equivalentes que no forman parte del plan de estudios de la carrera o programa, estará en función del arancel y será independiente del número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que registre el estudiante.

El Instituto cobrará por la rendición de cada examen realizado fuera del período académico ordinario de evaluación, así como, exámenes remediales, de gracia, y demás derechos, no excederá del diez por ciento (10%) del valor de la matrícula ordinaria del período académico correspondiente.

Estos valores no aplican en el caso de estudiantes que, por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificados y documentados, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno. En todos los casos siempre deberá existir proporcionalidad entre el pago que realiza el estudiante y el costo del bien o servicio prestado.

Art. 14.- Costo del proceso de admisión. – El Instituto en ejercicio de su autonomía responsable, podrá fijar un valor específico para el proceso de admisión, el cual no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor más alto de la matrícula ordinaria vigente en el Instituto.

Art. 15.- Derechos de grado. - El Instituto no cobrará valor alguno por los derechos de grado ni por el otorgamiento del título académico. Lo anterior no impide el cobro de valores administrativos justificados por la reemisión de copias certificadas de títulos o actas de grado.

	REGLAMENTO INTERNO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS	Fecha de Vigencia: 2026
Versión: 1.0		Página 9 de 14

CAPÍTULO III: FORMAS DE PAGO Y DEVOLUCIONES

Art. 16.- Modalidades de pago. - Los estudiantes podrán cancelar sus obligaciones económicas mediante:

- a) Pago en efectivo en ventanilla autorizada o en la entidad recaudadora definida por el Instituto;
- b) Transferencia o depósito bancario a las cuentas institucionales oficiales;
- c) Pago con tarjeta de crédito o débito, a través de las entidades financieras con las que el Instituto mantenga convenios;
- d) Crédito educativo externo (o planes de financiamiento) otorgado por entidades financieras facultadas;
- e) Crédito educativo interno, conforme a los cupos y condiciones aprobadas por el Órgano Colegiado Superior.
- f) Financiamiento por becas, el Instituto en todo lo referente a becas se sujetará al Reglamento interno de becas y ayudas económicas y a la normativa conexa vigente.

El Instituto entregará a los estudiantes por medio físico o virtual un comprobante de pago que certifica que se ha recibido y procesado el pago realizado, y en los casos de factura electrónica este documento será guardado en el archivo institucional. Previo a la emisión de comprobantes, se podrá solicitar al estudiante que remita los documentos físicos o electrónicos de constancia del pago.

Art. 17.- Calendario de pagos. - La Unidad Financiera elaborará en cada período académico un calendario de pagos con las fechas límites y los cortes aplicables, el cual será aprobado por el Órgano Colegiado Superior y publicado en los canales oficiales del Instituto con al menos treinta (30) días de anticipación al inicio de la matriculación ordinaria.

Los retrasos en el pago implican recargos y suspensión temporal de servicios educativos como el acceso a la plataforma institucional. En casos, excepcionales y debidamente justificados se permitirá que los estudiantes se acojan a calendarios de pago específicos, lo cual se hará mediante convenios de pago suscrito por la Unidad Financiera.

Art. 18. – Facilidades de pago. – Los estudiantes podrán acceder a facilidades pago, como cancelar los valores en cuotas mensuales iguales sin intereses, o planes de financiamientos mediante convenios con entidades financieras.

Art. 19.- Pronto pago. – Se entenderá por pronto pago la cancelación total o parcial de los valores correspondientes a matrícula, aranceles o derechos dentro de los plazos anticipados establecidos por el Instituto, previo al vencimiento ordinario de las obligaciones económicas del periodo académico. El estudiante que cancele los valores en las fechas prevista podrá acceder a beneficios como los descuentos.

	REGLAMENTO INTERNO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS	Fecha de Vigencia: 2026
Versión: 1.0		Página 10 de 14

Art. 20.- Beneficios por pronto pago. - El Instituto podrá establecer beneficios por pronto pago, descuentos por pago de contado del período académico o de la carrera completa, y otras facilidades previstas en los lineamientos de la Unidad Financiera. Tales beneficios serán intransferibles y no acumulables con becas u otros descuentos, salvo disposición expresa aprobada por el Órgano Colegiado Superior.

Para acceder a los beneficios, el estudiante deberá cumplir íntegramente con las condiciones y plazos establecidos. En caso de incumplimiento, el beneficio será revocado y se reliquidarán los valores conforme a las tarifas ordinarias vigentes.

Art. 21.- Mora. - El retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones económicas constituirá al estudiante en mora. El Instituto podrá iniciar procedimientos de cobranza de conformidad con la normativa institucional vigente y en la ley.

Los valores en mora generarán un interés mensual equivalente a la tasa máxima legal para créditos de consumo ordinario, publicada por el Banco Central del Ecuador, aplicada sobre el saldo pendiente. El interés se calculará desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago efectivo. Sin embargo, el Instituto podrá condonar los intereses generados de ser conveniente.

Art. 22. – Sanciones por Mora. – En caso de incumplimiento de las obligaciones financieras, el Instituto aplicará al estudiante las siguientes restricciones:

- 1) Restricción de acceso a la plataforma del aula virtual y demás entornos digitales institucionales.
- 2) Suspensión temporal del acceso a evaluaciones parciales, finales u otras actividades académicas evaluativas, de conformidad con las disposiciones institucionales aplicables.
- 3) Limitación para iniciar o continuar procesos de titulación, así como, para presentar solicitudes relacionadas con los mismos.
- 4) Restricción para la matricula en el siguiente período académico.
- 5) Suspensión del registro, procesamiento o publicación de calificaciones en el sistema de gestión académica, hasta la regularización de las obligaciones pendientes.
- 6) Suspensión de beneficios institucionales, tales como becas, descuentos u otros incentivos económicos.
- 7) Imposibilidad de solicitar o recibir certificaciones académicas o documentos oficiales emitidos por el Instituto.
- 8) Otras medidas que el Instituto consideré necesario, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras, siempre que no contravengan la normativa vigente.

Estas medidas se aplicarán respetando el principio de proporcionalidad y en cumplimiento del Reglamento respectivo emitido por el CES, que prohíbe cobros arbitrarios o fuera de la normativa. Toda penalidad o restricción se levantará inmediatamente se realice el pago respectivo.

	REGLAMENTO INTERNO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS	Fecha de Vigencia: 2026
Versión: 1.0		Página 11 de 14

Art. 23.- Becas y ayudas económicas. - Conforme a lo dispuesto en la LOES, el Instituto establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. El mecanismo de postulación, asignación, seguimiento y renovación se registrará por el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto.

CAPÍTULO IV: DEVOLUCIÓN DE VALORES

Art. 24.- Devolución de valores. - El estudiante tendrá derecho a la devolución proporcional del valor cancelado por concepto de arancel en caso de retiro en un período académico, por situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios.

No procederán devoluciones por retiros voluntarios posteriores al inicio de clases, salvo las causales excepcionales antes descritas, ni por valores correspondientes a matrícula, derechos, multas o servicios ya prestados.

Art. 25.- Procedimiento de devolución. - La solicitud de devolución deberá presentarse por escrito ante la Unidad Financiera con la documentación de respaldo, dentro del plazo máximo de un (1) mes contado desde el inicio del período académico o desde que ocurrió el evento en las circunstancias descritas en el artículo anterior.

La Unidad Financiera resolverá dentro del término máximo de diez (10) días, y en caso de ser favorable, la devolución se efectuará en el plazo máximo de dos (2) meses contados desde la presentación de la solicitud.

Art. 26. – Porcentaje de devolución. – En los casos de retiros, se devolverá un valor proporcional determinado conforme al análisis individual de cada caso.

CAPÍTULO V: TRANSPARENCIA Y PUBLICACIÓN

Art. 27.- Publicación de valores. – El Instituto publicará en la página web institucional y en los canales oficiales los montos de aranceles, matrículas y derechos, los rubros aplicables, las formas y fechas de pago, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la matriculación ordinaria.

Art. 28.- Reinversión de excedentes. - Los excedentes económicos obtenidos por el cobro de aranceles, matrículas y derechos serán destinados preferentemente a incrementar el patrimonio institucional en áreas de investigación, becas, capacitación y formación del personal académico,

	REGLAMENTO INTERNO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS	Fecha de Vigencia: 2026
Versión: 1.0		Página 12 de 14

material bibliográfico y fortalecimiento de infraestructura. Estará prohibida la distribución de utilidades entre propietarios, directivos o personal.

Art. 29. – Estados financieros. – El Instituto publicará anualmente sus estados financieros auditados y reportará al CES, y a otras autoridades educativas el uso y reinversión de excedentes conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

TÍTULO IV: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 30.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Recibir información clara, completa y oportuna sobre los valores de aranceles, matrículas, derechos, otros rubros, fechas y condiciones de pago;
- b) Acceder a las facilidades, descuentos y becas aprobadas por el Instituto, conforme a la normativa interna;
- c) Solicitar devoluciones de valores en los casos previstos en este Reglamento;
- d) Recibir comprobantes y facturas electrónicas válidas por los pagos realizados;
- e) Realizar su matrícula luego de cumplir con los requisitos determinados en este reglamento y por las autoridades académicas.
- f) Rendir evaluaciones atrasadas previa justificación y, en su caso, adquisición del derecho correspondiente;
- g) Solicitar la emisión de certificaciones y demás trámites administrativos contemplados.

Art. 31.- Obligaciones de los estudiantes. - Son obligaciones de los estudiantes:

- a) Cancelar los valores correspondientes a matrícula, aranceles y derechos dentro de los plazos establecidos;
- b) Cumplir con las cuotas del financiamiento educativo acordado, en su caso;
- c) Presentar los comprobantes de pago cuando así se requiera;
- d) Respetar el presente Reglamento y demás normativa institucional.

Art. 32.- Obligaciones del Instituto. - Son obligaciones del Instituto las siguientes:

- a) Publicar y socializar oportunamente la tabla de valores y el calendario de pagos;
- b) Emitir comprobantes y facturas electrónicas conforme a la normativa del SRI, incluyendo el IVA cuando corresponda;

	REGLAMENTO INTERNO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS	Fecha de Vigencia: 2026
Versión: 1.0		Página 13 de 14

- c) Garantizar la prestación de servicios académicos de calidad conforme a los estándares del CES y del CACES;
- d) Tramitar de forma honesta y responsable las matrículas, cambios, homologaciones y demás procedimientos;
- e) Rendir cuentas sobre el uso y reinversión de los excedentes.

CAPÍTULO II: CONTROL Y SANCIONES

Art. 33.- Cobros indebidos. - Cuando se detecte que se han realizado cobros no autorizados o contrarios al Reglamento emitido por CES o al presente Reglamento, la Institución dispondrá la devolución inmediata de los valores indebidamente cobrados y aplicará las medidas correctivas internas que correspondan.

Art. 34.- Infracciones y sanciones. - El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento por parte de los funcionarios responsables será considerado falta grave y será sancionado conforme al Estatuto, al Reglamento de Régimen Disciplinario Institucional y a la normativa laboral aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - En todo lo no contemplado en el presente Reglamento o que requiera de una interpretación será conocida y resuelta por el Órgano Colegiado Superior del Instituto, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior expedido por el CES, el Estatuto Orgánico Institucional y demás normativa conexas.

SEGUNDA. – La propuesta de tabla de valores de aranceles, matrículas, derechos, otros servicios, y el calendario de pagos, será presentada por la Unidad Financiera y aprobado por el Órgano Colegiado Superior con al menos treinta (30) días de anticipación al inicio de la matriculación ordinaria, y será publicada en los canales oficiales del Instituto.

TERCERA. - El presente reglamento y tabla de valores de aranceles, matrículas, derechos, y otros servicios será publicados en la página web institucional y difundidos por los canales de comunicación del Instituto. La publicación, difusión y socialización será competencia de la Unidad Financiera.

	REGLAMENTO INTERNO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS	Fecha de Vigencia: 2026
Versión: 1.0		Página 14 de 14

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior de IIDEA, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y su socialización por los canales oficiales.

Dado en la ciudad de Quito, a los 07 días del mes enero de 2026.

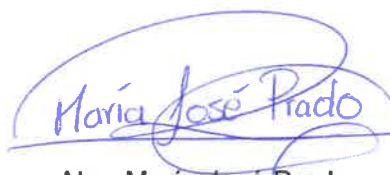


Dr. Giuseppe Marzano, PhD.

RECTOR

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL
ALEMÁN – IIDEA**

CERTIFICO. - La presente codificación fue discutida y aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Innovación y Desarrollo Empresarial Alemán - IIDEA, mediante Resolución No. 001 – ROCST – SE - 2026, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad Quito D.M. a los 07 días del mes de enero de 2026.



Abg. María José Prado
SECRETARÍA DEL OCS

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL
ALEMÁN - IIDEA**



Instituto de Innovación y
Desarrollo Empresarial
Alemán
07/01/2026